Contribución Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
Informe temático sobre desapariciones forzadas y memorialización

Número de palabras: 4300

I. Obligaciones legales de los Estados en el ámbito de la memorialización y las desapariciones forzadas

¿Existen disposiciones o decisiones judiciales relevantes —tanto a nivel internacional como nacional— que establezcan obligaciones legales para el Estado en el área de la memorialización en casos de desaparición forzada? Si es así, ¿cuál es el contenido de tales disposiciones y cuáles son sus límites temporales (por ejemplo: ¿cuándo inician? y ¿continúan de forma indefinida)? En cuanto a las decisiones judiciales, resuma brevemente su contenido y su relevancia en el ámbito de la memorialización (ya sea que éstas promuevan u obstaculicen los esfuerzos de memorialización en casos de desaparición forzada).

¿Tienen los Estados un deber positivo de facilitar o proteger iniciativas de memorialización, especialmente en contextos de impunidad continua o narrativas contendidas?

¿Define el derecho internacional o nacional las obligaciones de los Estados para apoyar o proteger la memorialización liderada por la sociedad civil, y limita la interferencia estatal en tales iniciativas?

El **Comité contra la Desaparición Forzada** (Comité ED) admitió que el derecho a la **verdad** tiene dos dimensiones, una individual y una colectiva, lo que obliga al Estado a preservar la memoria histórica como una salvaguardia de no repetición[1]. El "deber de recordar" –previsto por el artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Convención ED) y por el Principio 3 sobre la lucha contra la impunidad– se convirtió incluso en el **"quinto pilar" de la justicia transicional** para el **Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**[2]. Esta obligación de memorialización adquiere una especificidad en los casos de desaparición forzada, debido a la incertidumbre sobre la suerte y el paradero de la víctima[3].

[1] Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, *Comentario General sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas*, A/HRC/16/48, 2010, p. 2

[2] Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*, A/HRC/45/45, 9 de julio de 2020, parr. 27

[3] Ante la ausencia del cuerpo y la imposibilidad del duelo tradicional, los actos de memoria, la construcción de monumentos y la búsqueda de restos se convierten en mecanismos indispensables de reparación y de dignidad. Pérez Jaramillo, Rafael, *Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Desaparición Forzada de Personas*, Procuraduría de la Administración, Panamá, 6 de mayo de 2021, p. 157, 166; Comisión Internacional de Juristas, *Desaparición forzada y ejecución extrajudicial: Los derechos de los familiares. Guía para profesionales No. 10*, 2015, p. 164; Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, *Cuadernillo sobre Medidas de Reparación Integral desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2022, p. 31

Cabe recordar que, debido a la naturaleza continua del delito de desaparición forzada, las obligaciones estatales –como la acción penal *cf* investigación, juicio, sanción– son **imprescriptibles y permanentes**[4]**,** activándose al inicio de los hechos y permaneciendo indefinidamente como una garantía de no repetición y satisfacción del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral **mientras subsiste la incertidumbre** sobre la suerte y el paradero de la víctima[5].

El derecho internacional de los derechos humanos establece que los Estados tienen la obligación jurídica ineludible de asumir un rol **activo** en la preservación de la memoria[6], exigiendo la **adopción de medidas positivas e integrales**. Así, los Estados deben investigar ininterrumpidamente, hasta esclarecer la suerte y el paradero de la víctima, tanto para garantizar el derecho a la verdad de los familiares como de la sociedad en su conjunto. Para tal efecto, los Estados deben adoptar medidas para **preservar archivos** y pruebas relativas a las violaciones, así como organizar, mantener y garantizar el **acceso efectivo a los registros oficiales, archivos estatales** (de centros de detención, militares, de inteligencia) para cualquier persona con un interés legítimo[7], ya que frecuentemente, los Estados niegan el acceso a la información bajo el secreto de Estado, la seguridad nacional o la confidencialidad[8].

En efecto, el esclarecimiento sobre desapariciones forzadas contribuye a la construcción y preservación de una **memoria colectiva**[9] e histórica –parte del patrimonio y de la identidad de los pueblos– como forma de reparación integral y garantía de no repetición[10], evitando el surgimiento de tesis negacionistas y revisionistas el olvido[11]; razón por la cual las leyes de amnistía o de prescripción son inadmisibles en la materia[12]. Así, los Estados no pueden negar los hechos de desaparición o darlos

---

[4] La Corte IDH determinó incluso que los efectos de la desaparición se prolongan de manera continua, permitiendo al tribunal pronunciarse sobre hechos iniciados antes de que el Estado en cuestión haya reconocido su competencia en caso de que la desaparición persista después de tal reconocimiento: *Caso Blake vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, 2 de julio de 1996, párr. 39. Jurisprudencia reafirmada en decisiones posteriores como en los Casos *Gelman vs. Uruguay* y *Radilla Pacheco vs. México*.

[5] art. 3 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ; art. 24.6 Convención Internacional de la ONU ; Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Fondo, 29 de julio de 1988, párr. 181.

[6] Tal como lo estipula el Principio 3 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el cual consagra el "deber de recordar" como un componente esencial del derecho inalienable a la verdad (Principio 2) y de la lucha contra la impunidad.
CIDH, *Informe derecho a la verdad en las Américas*, *supra,* p.12; Consejo Internacional de Archivos (ICA), *Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos*.

[7] Experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Principio 3, 8 de febrero de 2005 ; Comité ED, *Caso Estela Deolinda Yrusta y otros vs. Argentina*, Comunicación 1/2013, 12 de abril de 2016, párr. 10.5.

[8] Corte IDH, Caso *Gomes Lund y otros ("guerrilha do araguaia") vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2010, párr. 202 y 230.

[9] Según el Comité, "*la preservación de esta memoria no solo otorga sustento a la identidad de un pueblo en el presente, sino que resulta indispensable como garantía de no repetición, alertando a las nuevas generaciones para no repetir las atrocidades y construir un futuro más justo y democrático*": Comité ED, *Caso Yonathan Isaac Mendoza Berrospe vs. México*, Comunicación 4/2021, 24 de marzo de 2023, párr. 11.

[10] Diane Orentlicher, *Informe de la Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102, 18 de febrero de 2005, parr. 52; Palabras del Derecho, *A 12 años del fallo Gelman: la democracia y la protección de los derechos humanos*, 2023

[11] Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, *Comentario General sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas*, *supra,* p. 2 y 3; Tercer Principio actualizado para la lucha contra la impunidad de la ONU; Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*, septiembre de 2012, p. 12, 13 y 14.

[12] Principios actualizados para la lucha contra la impunidad; Corte IDH, *Caso Barrios Altos vs Perú*, Fondo, 14 de marzo de 2001, párr. 41; Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 26 de septiembre de 2006, párr. 120; Corte IDH, *Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2009, párr. 129.

por resueltos de forma definitiva sin un esclarecimiento real[13]. Dichas políticas deben **coordinarse con procesos de justicia y rendición de cuentas**, asegurando que el conocimiento de las graves violaciones forme parte del patrimonio colectivo y no quede sujeto al olvido o a la manipulación política[14].

En el marco de este "deber de recordar", los Estados deben garantizar el derecho de las víctimas a formar y participar libremente en organizaciones dedicadas a esclarecer los hechos. En sintonía, la Resolución 3/2019 de la CIDH exige proveer los medios, la seguridad y la asistencia técnica necesaria para el funcionamiento de estas iniciativas autónomas.

En efecto, los Estados tienen el mandato positivo de facilitar los **recursos financieros, técnicos y legales** para la sostenibilidad de las iniciativas de memorialización, garantizando la preservación de la prueba judicial y protegiendo los espacios frente a ataques, desfinanciamiento o políticas regresivas que busquen su deterioro[15], sin que este financiamiento justifique una injerencia en la línea editorial o en la gestión de los espacios[16].

Esta protección resulta vital cuando existen tensiones políticas, pues la memoria opera como un campo de disputa en el que el Estado debe garantizar que las víctimas y la sociedad civil tengan un rol protagónico, evitando la imposición de narrativas hegemónicas que silencien las experiencias traumáticas o impongan una "memoria completa" que justifique el terrorismo de Estado[17]. Al respecto, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, ha advertido que los Estados **no deben monopolizar la memoria**, sino facilitar los espacios para que las víctimas articulen sus relatos, evitando la "militarización de la memoria" o la imposición de narrativas hegemónicas oficiales[18].

Otros **obstáculos** a estas iniciativas de memorialización son la indebida intervención de la **jurisdicción penal militar** para investigar crímenes de esta naturaleza[19], la imposición de requisitos

---

[13] Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos bajo los auspicios de UNESCO (CIPDH), *Colección en Temas de Derechos Humanos. Tomo I – Desaparición forzada*, 2023, p. 214, 215

[14] CIDH, *Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, Resolución 3/2019, 9 de noviembre de 2019, p. 1, 5 y 11.

[15] Abuelas de Plaza de Mayo, H.I.J.O.S. Capital, CELS y Memoria Abierta, *Bajo asedio: Las políticas de memoria, verdad y justicia ante la ofensiva revisionista*, 2025, p. 18; Mesa de Trabajo de los Espacios para la Memoria, *Dramático informe sobre la situación de los sitios de memoria*, 2025; IPPDH, *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*, *supra,* p. 21; Corte IDH, caso *Rochac Hernández y otros vs. El Salvador.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 236; Corte IDH, caso *Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012, párr. 349; Corte IDH, Caso *Goiburú y otros vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006, párr. 177.

[16] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, Resolución 3/2019, 9 de noviembre de 2019, *supra,* p. 10
Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile, *Sitios de memoria y su contribución a la no repetición*, Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Chile, Capítulo 3, 2018, *supra,* p. 93

[17] Abuelas de Plaza de Mayo, H.I.J.O.S. Capital, CELS y Memoria Abierta, *Bajo asedio: Las políticas de memoria, verdad y justicia ante la ofensiva revisionista*, diciembre de 2025, *supra,* p. 5; Bornacelly, Jaime, *Entrelazando memorias subalternas y oficiales: un análisis relacional de dos instituciones de memoria en el Magdalena Medio, Colombia*, Revista Interamericana de Bibliotecología, 2024, p. 7; Impunity Watch, *Insumos para el diseño de políticas públicas: Principios rectores para la memorialización*, Serie Perspectivas, enero de 2013, p. 12; IPPDH, *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*, *supra,* p. 12, 13.

[18] Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional, *supra*, parte VII.

[19] Jaramillo, *Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Desaparición Forzada de Personas*, 2021, p. 111.

burocráticos excesivos, la censura previa de contenidos pedagógicos o la modificación arbitraria de los objetivos fundacionales de las organizaciones civiles[20]; lo que *in fine* viola el deber de memorialización. Cabe recordar igualmente que las **comisiones de la verdad y los sitios de memoria** son vitales para la construcción de la memoria histórica, pero que esos mecanismos extrajudiciales son **complementarios** y no sustituyen la obligación estatal de investigar, procesar y sancionar penalmente a los responsables a través de la justicia ordinaria[21].

Entonces, la obligación de facilitar la memorialización debe trascender las administraciones gubernamentales de turno para configurarse como una **política de Estado permanente**, orientada a la construcción de una cultura democrática y al fortalecimiento de la identidad social[22]. Esto implica que, ante la proliferación de discursos de odio o intentos de negar crímenes de lesa humanidad –incluyendo las desapariciones forzadas–, las instituciones públicas deben abstenerse de obstaculizar el esclarecimiento histórico y, por el contrario, deben promover activamente iniciativas educativas y culturales que integren la memoria en el currículo escolar y en el espacio público[23]. De este modo, la memoria y la gestión de archivos no solo miran hacia el pasado para establecer responsabilidades, sino que funcionan como herramientas dinámicas en el presente para reparar el tejido social y blindar a la sociedad contra futuras atrocidades[24]. Eso necesita además la protección de los defensores de derechos humanos, familiares y comunidades de amenazas, intimidaciones o ataques físicos y cibernéticos.

Segundo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido pionera en promover esfuerzos de memorialización a través de sus sentencias, ordenando **medidas de satisfacción y de no repetición específicas** como la construcción de monumentos, la realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, la creación de museos o parques de memoria, la creación de unidades especializadas para investigación, la elaboración de protocolo para recolección e identificación de restos, la educación, entre otras[25]; con el objetivo de dignificar a las víctimas y conservar la verdad histórica[26].

---

[20] Ibid, p. 92
Abuelas de Plaza de Mayo, H.I.J.O.S. Capital, CELS y Memoria Abierta, Bajo asedio: Las políticas de memoria, verdad y justicia ante la ofensiva revisionista, diciembre de 2025, supra
Coalición Internacional de Sitios de Conciencia, Declaración sobre el proceso de suspensión de la membresía del Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia (CNMH), 12 de febrero de 2020

[21] CIDH, *Informe derecho a la verdad en las Américas*, 13 de agosto de 2014, p.12. p. 8 y 9.

[22] Abuelas de Plaza de Mayo, *Actualidad sobre las políticas de Memoria, Verdad y Justicia en la Argentina: Relevamiento sobre las medidas regresivas en materia de derechos humanos y derecho a la identidad*, diciembre de 2024, p. 14; Dulitzky, Ariel, *La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, supra,* p. 179, 180; Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Resolución n.º 461/104, supra*, p. 25, 26

[23] Marcia Rodrigues Bertoldi y Rosa Ana Alija Fernández, *La educación en memoria como medida para reparar y prevenir violaciones graves de derechos humanos: atisbos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Revista Escritas do Tempo, vol. 4, n.º 12, septiembre-diciembre de 2022, p. 134; CIDH, *Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, Resolución 3/2019, 9 de noviembre de 2019, *supra,* p. 8

[24] Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Resolución n.º 461/104, supra,* p. 19; Sergio Beltrán-García, *Memoria jurisgenerativa: hacia un derecho a la memoria articulador de derechos a la verdad, justicia, reparación y no-repetición*, Revista Jurídica Iberoamericana, n.º 13, p. 155, 156, 183

[25] Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay,* Fondo y Reparaciones, 24 de febrero de 2011, párr. 267, 268, 274 y 282; Corte IDH, Caso *Goiburú vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, 22 de septiembre de 2006, párr. 172, 173, 177 y 178; Caso *La Cantuta vs. Perú,* Fondo, Reparaciones y Costas, 29 de noviembre de 2006, párr. 228, 232, 235 y 240.

[26] Tatiana Rincón Covelli, Adriana Arely Varela Baltier y Juan Carlos Gutiérrez Contreras, *Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos*, IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, abril de 2021, p. 30; Dulitzky, Ariel, *La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,* 2017, p. 160, 161; IPPDH, *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*, *supra,* p. 14.

La materialización de estas obligaciones se refleja en normativas internas y mecanismos de justicia transicional en la región latinoamericana. El **Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR** (IPPDH) adoptó los Principios Fundamentales para las Políticas Públicas sobre Sitios de Memoria, los cuales exigen que el Estado garantice la preservación de los lugares de memorialización, asegurando la participación más amplia posible de las víctimas y de la sociedad civil en su diseño y gestión. Ejemplos concretos de esta cogestión y apoyo se observan en la Ley 19.641 de Uruguay, que crea una Comisión Nacional Honoraria integrada por delegados estatales y organizaciones sociales; o en Argentina con la Ley 26.691, que establece canales de consulta permanente con organismos de derechos humanos.

En **Colombia**, la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)** ha dictado medidas cautelares nacionales específicamente para proteger los derechos a la memoria de las víctimas de desaparición forzada, ordenando la preservación de lugares de inhumación, prohibiendo exhumaciones irregulares, resguardando estos sitios como espacios de memoria y reconociendo que la justicia implica garantizar el derecho a conocer las circunstancias de los crímenes[27]. Asimismo, la JEP ha decretado la preservación de archivos de inteligencia sensibles[28] e incluso ordenado medidas para proteger de la censura y alteración la exposición "*Voces para transformar Colombia*" del Centro Nacional de Memoria Histórica, garantizando así que los relatos de las víctimas no sean silenciados ni modificados por intereses políticos[29]. En efecto, la Ley de Víctimas colombiana de 2011 reconoce explícitamente el deber de memoria del Estado para aportar a la verdad y la no repetición, creando para ello el Centro Nacional de Memoria Histórica. Asimismo, la Corte Constitucional colombiana ha establecido el "deber de la memoria" a cargo del Estado para prevenir deformaciones de la historia[30].

Por su parte, **México** ha dado un paso significativo con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, la cual en su artículo 151 establece explícitamente que la reparación integral comprende medidas de satisfacción específicas como la "construcción de lugares o monumentos de memoria" y la "recuperación de la honra y memoria de la persona desaparecida".

Asimismo, en **Argentina**, la Ley 26.691 de preservación, señalización y difusión de sitios de memoria del terrorismo de estado y decisiones judiciales[31] recientes han actuado como garantes activos de la memorialización, estableciendo que los ex centros clandestinos de detención deben ser preservados no solo como patrimonio histórico, sino como prueba judicial fundamental. Estas disposiciones, sumadas a la creación de registros nacionales de fosas y personas desaparecidas, buscan cumplir con los

---

[27] Swissinfo / EFE, *La JEP de Colombia ordena proteger la memoria y verdad de víctimas de desaparición forzada*, 18 de abril de 2024; Cifuentes Muñoz, G. et al., *La JEP vista por sus jueces (2020-2021). Colección Konrad Adenauer Stiftung,* Bogotá, Konrad Adenauer Stiftung / UNAM, 21 de agosto de 2023, p. 158, 161, 164, 167, 168, 173 a 175.

[28] Ibid, p. 174, 175

[29] Ibid, p. 168

[30] Centro Nacional de Memoria Histórica, *Yo aporto a la verdad: Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica (Resumen)*, p. 20

[31] Por ejemplo, el Juez Federal Ariel Lijo ordenó al Poder Ejecutivo garantizar la preservación, el personal y el funcionamiento de sitios de memoria como la ESMA, el Olimpo y el Club Atlético frente a políticas de desfinanciamiento o despidos, argumentando que su deterioro pondría en riesgo pruebas judiciales y el cumplimiento de leyes nacionales y tratados internacionales : Corte Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 4, *Orden judicial para garantizar el funcionamiento de los Sitios de Memoria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Juzgado Federal a cargo del Dr. Ariel Lijo, 16 de enero de 2025.
Ver también: Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Resolución n.º 461/104,* Febrero de 2025, p.4; Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH), *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*, septiembre de 2012, p. 10.

estándares internacionales[32], ya que la obligación estatal de sostener la memoria no caduca y debe ser protegida activamente contra medidas regresivas.

II. Enfoques prácticos e incluyentes para la memorialización por parte de los Estados, las víctimas y la sociedad civil

1. ¿Qué buenas prácticas de memorialización por parte de las autoridades estatales, víctimas o sociedad civil pueden identificarse en casos de desaparición forzada?

4. ¿Cuáles son los ejemplos de colaboración exitosa entre Estados, víctimas y sociedad civil en iniciativas de memorialización en casos de desapariciones forzadas y qué ha sido fundamental para lograr este éxito?

Las **víctimas y la sociedad civil** han desarrollado dinámicas de memorialización autónomas que a menudo preceden o interpelan a la acción estatal, caracterizadas por la **apropiación del espacio público y el uso de lenguajes artísticos** para visibilizar las ausencias. Iniciativas como el "Siluetazo" o la colocación de "Baldosas por la Memoria" en Argentina, así como la toma de espacios como la "Glorieta de las y los Desaparecidos" en México, funcionan como herramientas de denuncia y resistencia ante la impunidad, resignificando el territorio cotidiano[33]. Además, las organizaciones han asumido un rol crucial en la gestión de **archivos** documentales propios, como el trabajo de Memoria Abierta, y en la conformación de **brigadas de búsqueda** independientes como las Madres buscadoras de México[34] o las Mujeres Buscadoras de Colombia[35] que, mediante el análisis de contexto y la antropología forense, suplen las carencias estatales en la localización de personas y la reconstrucción de la verdad histórica.

Las prácticas de memorialización impulsadas por los **Estados** se centran en la institucionalización de la memoria como una **política pública duradera y multidimensional** que vincula la verdad con la justicia y la no repetición. Esto incluye la **recuperación y señalización de ex centros clandestinos de detención para transformarlos en espacios pedagógicos** y de prueba judicial, como el Museo Sitio de Memoria ESMA en Argentina o la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi en Chile. Estas iniciativas surgen de la **cooperación** entre el Estado y la sociedad civil, siendo las más legítimas, sanadoras y garantistas de no repetición[36]. Dicha cooperación dió también lugar al Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia, Al Ojo que Llora y al Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social en Perú, entre otros. El éxito de estos espacios radica en la capacidad de construir consensos, tras desplegar estrategias de negociación y diálogo constante entre actores

[32] México, *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, Diario Oficial de la Federación, 2017, arts. 2 y 49.
[33] Gabriela Linares Acuña y Javier Álvarez Bermúdez, *Impacto psicosocial de la desaparición forzada. Una visión de las madres que buscan a su ser querido*, 2022; Sergio Beltrán-García, *Memoria jurisgenerativa: hacia un derecho a la memoria articulador de derechos a la verdad, justicia, reparación y no-repetición*, 2023, p.158; Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Memoria, Verdad y Justicia*, marzo de 2023, p. 9.
[34] ONU Mujeres, Madres y familias buscadoras: les quitaron todo, hasta el miedo, 5 de diciembre de 2022.
[35] Comisión de la Verdad, El ejemplo de persistencia de las mujeres buscadoras en el Magdalena Medio, 15 de abril de 2020.
[36] Cabe recordar que los Estados tienen la obligación de cooperar con las víctimas para adoptar medidas adecuadas. Tal como lo detallamos anteriormente, los Estados deben proveer recursos y marcos legales para la sostenibilidad de los sitios sin cooptar la narrativa, garantizando la autonomía de las organizaciones de víctimas en la definición de los contenidos y formatos de los memoriales. Esta sinergia permite que la memorialización no sea estática, sino que se convierta en un proceso de reparación integral y de justicia transformadora que integre mesas de trabajo interdisciplinarias, con juristas, archivistas y familiares, para coordinar la búsqueda de desaparecidos con las medidas de satisfacción simbólica y la transmisión generacional de la memoria.

diversos (familiares, sobrevivientes, fuerzas armadas legisladores y funcionarios) para gestionar lugares que funcionan simultáneamente como evidencia judicial de los crímenes de lesa humanidad, espacios pedagógicos y culturales abiertos a la comunidad así como un espacio de encuentro y no de imposición de una memoria única[37]. Esta sinergia permite que las consignas de "Memoria, Verdad y Justicia" se institucionalizaran sin perder su legitimidad social. Los modelos de colaboración sostenibles se basan en que los Estados acepten proveer marcos legales, recursos y protección física, además de ceder el protagonismo del relato a la sociedad civil; evitando la cristalización de una "historia oficial" y permitiendo que los sitios de memoria funcionen como espacios dinámicos de reflexión sobre el presente y de construcción de ciudadanía democrática[38].

A su vez, es fundamental la creación y protección de **archivos** de derechos humanos y **bancos de datos genéticos**, como el Banco Nacional de Datos Genéticos de Argentina o el Banco Nacional de Datos Forenses de México, que permitan la identificación de víctimas y la restitución de identidad, asegurando el acceso público a la información para contrarrestar el negacionismo. Estas medidas se complementan con **actos oficiales de reconocimiento** de responsabilidad y la inclusión de la historia de las violaciones en los **currículos educativos**, promoviendo una cultura democrática desde las instituciones[39].

2. ¿Qué buenas prácticas pueden identificarse en relación con las dimensiones individual y colectiva de la memorialización?

Las buenas prácticas en memorialización se caracterizan por **cumplir con ambas dimensiones,** tanto la individual –centrada en la reparación, dignificación de las víctimas y reconocimiento del sufrimiento– como la colectiva –orientada a la construcción de una conciencia social, al cuestionamiento del terror estatal, a garantías de no repetición–[40]. Así, el dolor privado se transforma en una herramienta política y pedagógica que interpela a la comunidad en su conjunto, convirtiendo el trauma personal en un testimonio social indispensable para la identidad democrática[41] tal como con el memorial "El Ojo que Llora" de Perú, en el cual se escriben los nombres de miles de víctimas o las "colchas de la memoria" y los "costureros de la memoria" en Colombia, donde el acto de tejer colectivamente permite a las mujeres narrar y procesar el trauma[42]. En efecto, la participación activa de las víctimas y de la sociedad civil en el diseño y gestión de las políticas de memoria es

[37] Denise Ledgard y Alexandra Hibbett, *Estrategias para una política pública de memoria: el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social en Perú*, 2022, p. 74; Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, *Parque de la Memoria - Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado*, Agenda 21 de la Cultura - Observatorio de Buenas Prácticas; Museo Sitio de Memoria ESMA, *Expediente de nominación del Museo Sitio de Memoria ESMA a la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO*, *supra,* p. 8, 9 y 159.

[38] Ludmila Da Silva Catela, *¿Qué es legítimo hacer en los sitios de memoria?*, 9 de junio de 2014; Claudia Feld y Valentina Salvi (Moderadoras), Núcleo de Estudios sobre Memoria (IDES), intervención en el foro de discusión, *¿Qué es legítimo hacer en los sitios de memoria?*, 30 de junio de 2014.

[39] CIDH, *Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales*, 2021, parr. 156 y 157; Marcia Rodrigues Bertoldi y Rosa Ana Alija Fernández, *La educación en memoria como medida para reparar y prevenir violaciones graves de derechos humanos: atisbos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2022, p. 141.

[40] Ariel Dulitzky, *Derechos humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano. Modelos para (des)armar*, junio de 2017, p. 170 y 172; Lucía S. Escalante, *La memoria como derecho humano en Argentina: una reconstrucción desde la teoría crítica*, 2021, p. 3.

[41] Lucía S. Escalante, *La memoria como derecho humano en Argentina: una reconstrucción desde la teoría crítica*, p. 9; Maitane Arnoso Martinez, Ainara Arnoso Martinez y Pau Pérez Sales, *Argentina (1976-1983): impacto y afrontamiento psicosocial*, 2015, p. 834.

[42] Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM), *Análisis de la implementación de los PDET a partir de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad: Quinto Informe*, diciembre de 2025, p. 167 y 168.

fundamental, para que puedan narrar sus propias historias –respetándose su autonomía y pluralidad[43]–, gestionar y preservar sus memorias traumáticas y de resistencia[44] así como que sus testimonios individuales se integren en un relato histórico que disputa sentidos sobre el pasado, permitiendo a las víctimas pasar de un rol pasivo a ser agentes de cambio y sujetos de derechos[45].

Los ejemplos citados en la respuesta anterior ilustran cómo la movilización ciudadana ha logrado transformar antiguos escenarios de violencia en espacios de memoria. Esta resignificación cumple propósitos fundamentales: reconocer los crímenes cometidos, acompañar el duelo de las familias, reparar simbólicamente a las comunidades afectadas[46] y a la vez, preservar la memoria histórica sobre el carácter sistemático de las desapariciones, erigiéndose así como una garantía esencial de no repetición. Asimismo, integrar el acervo documental en estrategias educativas es vital para proyectar la memoria hacia el futuro. El uso de testimonios y archivos en las aulas valida la experiencia de las víctimas y fomenta en las nuevas generaciones una cultura de derechos humanos[47].

En definitiva, los archivos y sitios de memoria funcionan como soportes materiales donde lo individual (la prueba, el nombre, la historia de vida) y lo colectivo (la verdad histórica, el patrimonio cultural) convergen para combatir el negacionismo y sostener el imperativo ético del "Nunca Más" frente a la impunidad[48].

3. ¿Qué mecanismos se han utilizado para garantizar la participación incluyente de las familias de personas desaparecidas en las iniciativas de memorialización, en particular tratándose de grupos marginados/pueblos indígenas?

Se han implementado mecanismos formales de concertación y de consulta previa que buscan adaptar la institucionalidad a las cosmovisiones locales, a través de **protocolos de relacionamiento intercultural y de mesas de trabajo mixtas,** donde las autoridades indígenas y los familiares no son solo receptores de información, sino diseñadores activos de las políticas de búsqueda y memoria[49]. Estos espacios –como los establecidos en el marco del Sistema Integral para la Paz en Colombia o las leyes de búsqueda en Perú– reconocen la autoridad de los gobiernos propios y la "guardia indígena", obligando al Estado a garantizar recursos logísticos, traductores y asesores culturales que permitan

[43] Ana Guglielmucci, *Pensar y actuar en red: los lugares de memoria en Colombia*, *supra,* p. 8; Impunity Watch, *Insumos para el diseño de políticas públicas: Principios rectores para la memorialización*, enero de 2013, p. 7 y 10.
[44] Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), *Caminos para la memoria. Orientaciones para la participación de las víctimas en los procesos misionales del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)*, abril de 2015, p. 21 y 29.
[45] Ibid; Claudio Nash Rojas, *Temas emergentes: Memoria como pilar de la justicia transicional y los derechos humanos*, *supra,* p. 226, 231 y 232.
[46] Ana Guglielmucci, *Pensar y actuar en red: los lugares de memoria en Colombia*, Aletheia: Revista de la Maestría en Historia y Memoria de la FaHCE, vol. 8, n.º 16, 2018, *supra,* p. 7; Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM), *Análisis de la implementación de los PDET a partir de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad: Quinto Informe*, *supra,* p. 169.
[47] Marcia Rodrigues Bertoldi y Rosa Ana Alija Fernández, *La educación en memoria como medida para reparar y prevenir violaciones graves de derechos humanos: atisbos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2022, *supra,* p. 136 y 140.
[48] Lucía S. Escalante, *La memoria como derecho humano en Argentina: una reconstrucción desde la teoría crítica*, Derecho y Ciencias Sociales, n.º 25, mayo-octubre de 2021, *supra,* p. 8; IPPDH, *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*, *supra,* p. 12.
[49] Global Initiative for Justice Truth & Reconciliation, *Justicia transicional y pueblos indígenas en América Latina: Lecciones aprendidas de Guatemala, Perú, y Colombia*, 2021, p. 26, 33 y 35.

una interlocución horizontal, asegurando que las decisiones sobre qué y cómo recordar respeten la autodeterminación y los tiempos comunitarios[50].

En el plano metodológico, se ha transitado hacia modelos de "**traducción intercultural**" y "diálogo de saberes" que privilegian la oralidad y la relación espiritual con el territorio sobre el archivo escrito tradicional. Mecanismos como los "centros de pensamiento", las cartografías sociales y la integración de rituales de armonización (como en el caso del pueblo Awá o las prácticas del sistema normativo Wayuu) permiten que la memorialización cumpla una función restaurativa del equilibrio comunitario y no solo de registro forense[51]. Iniciativas de **co-diseño**, que van desde la creación de aplicaciones digitales para reconstruir genealogías hasta la elaboración de murales y "colchas de la memoria", habilitan canales donde las víctimas plasman sus narrativas de resistencia y dolor utilizando sus propios lenguajes simbólicos, evitando así la imposición de guiones oficiales ajenos a su experiencia cultural[52].

Estos esfuerzos se sostienen mediante estrategias de **acompañamiento psicosocial** con enfoque humanitario que validan los recursos de afrontamiento propios de las comunidades. Esto implica que el apoyo estatal no se limite a la asistencia técnica, sino que facilite espacios seguros para el duelo colectivo y la transmisión intergeneracional de la memoria, integrando a jóvenes y mayores en la recuperación de saberes ancestrales amenazados por el conflicto[53]. La participación efectiva se garantiza, entonces, cuando se respetan los tiempos del trauma y se flexibilizan los procedimientos legales para incluir prácticas como la entrega de cuerpos bajo rituales específicos o la preservación de lugares sagrados, reconociendo que para estos grupos la reparación simbólica es inseparable de la sanación del territorio y la comunidad[54].

---

[50] Ibid, p. 32; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, *Protocolo para el acompañamiento psicosocial a familiares en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario*, marzo de 2021, p. 25; JEP, *Metodología de memorialización y reparación simbólica del proyecto restaurativo TOAR "Armonizándonos" del pueblo Awá en el marco del Caso 02*, 12 de febrero de 2024, p. 3 y 4.

[51] Global Initiative for Justice Truth & Reconciliation, *Justicia transicional y pueblos indígenas en América Latina: Lecciones aprendidas de Guatemala, supra*, p. 20; Bahamón Pérez, P. J., & Melgarejo Arias, J. D., *Efectos de la justicia transicional en el desarrollo teórico del sistema normativo Wayuu*, 2024, p. 167, 168 y 171.

[52] Geraldine Lublin, Simon Robinson y Mariela Eva Rodríguez, *El codiseño de la aplicación Orígenes como forma de resistencia: Un proyecto para "reconectar a las personas y sanar antiguas heridas"*, p.1; Jean Jean, Melina, *Experiencias colectivas de reparación simbólica en familiares de víctimas de desaparición forzada en Argentina*, 2022, p. 3; Global Initiative for Justice Truth & Reconciliation, *Justicia transicional y pueblos indígenas en América Latina: Lecciones aprendidas de Guatemala, supra,* p. 38.

[53] Luis Fondebrider, *Guía forense para la investigación, recuperación y análisis de restos óseos*, Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), 2020, p. 7; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, *Protocolo para el acompañamiento psicosocial a familiares en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario*, marzo de 2021, p. 10, 11 y 32.

[54] Susana Navarro, Pau Pérez Sales y Franc Kernjak (Gestores), *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*, 2021, p. 39, 40; JEP, *Metodología de memorialización y reparación simbólica del proyecto restaurativo TOAR "Armonizándonos" del pueblo Awá en el marco del Caso 02*, *supra,* p. 17; Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM), *Análisis de la implementación de los PDET a partir de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad: Quinto Informe*, *supra,* p. 180.

III. Desafíos y protección legal para personas, sociedad civil, memoriales e iniciativas de memorialización: atender amenazas y salvaguardar los esfuerzos conmemorativos

1. ¿Qué tipos de amenaza se han documentado contra familias de personas desaparecidas, comunidades y sociedad civil que participan en la memorialización? ¿Qué tipos de amenazas y ataques contra memoriales han sido documentados?

Las familias y organizaciones que impulsan procesos de memoria enfrentan un patrón de violencia sistemática que busca silenciar sus demandas (*chilling effect*), abarcando amenazas de muerte, agresiones letales, estigmatización, vigilancia, hostigamiento público por parte de autoridades que les vinculan a grupos delictivos o las tildan de "radicales" para deslegitimar su labor así como instrumentalización del derecho penal (*lawfare*)[55]. Por ejemplo, 2025 ha sido un año particularmente violento para los buscadores en México[56]. A esto se suma una creciente violencia digital mediante ciberataques a páginas web de memoria, campañas de difamación en redes sociales y uso de programas espía (como *spyware*) dirigidos específicamente contra familiares de desaparecidos para vigilar e intimidar sus esfuerzos, como lo destacó anteriormente su Grupo de Trabajo[57].

Paralelamente, los espacios de memorialización son objeto de ataques sistemáticos que buscan borrar la presencia de las víctimas del espacio público, fenómeno de "militarización" de la memoria para instigar al odio. Estas agresiones se materializan a través del vandalismo o de la destrucción de símbolos icónicos como los pañuelos de las Madres de Plaza de Mayo o la escultura "El Ojo que Llora" en Perú[58]. En México, se ha documentado una política de "limpieza" por parte de gobiernos locales que ordenan el retiro de fichas de búsqueda, la remoción de antimonumentos o la destrucción de imágenes de víctimas, a menudo bajo la justificación de mantenimiento urbano o para ocultar la crisis humanitaria ante eventos internacionales o turísticos[59]. En otros contextos, la intimidación territorial ejercida por actores armados y pandillas, como ocurre en El Salvador, obstaculiza o impide directamente las peregrinaciones pacíficas de la sociedad civil hacia los lugares de memoria[60]. Estas acciones, que a menudo ocurren ante la pasividad estatal, constituyen una forma de trato cruel e inhumano que revictimiza a las familias al destruir los pocos espacios físicos donde pueden realizar su duelo.

Además, los Estados tienen a desfinanciar y vaciar progresivamente los sitios de memoria, como en Argentina –donde los despidos masivos y los recortes de presupuesto ponen en peligro crítico la

---

[55] Gutiérrez, M., Valey, H., & Martínez, D., *Logros y retrocesos de la justicia transicional en Guatemala: Informe de monitoreo 2018-2021*, p. 17; Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, las Reparaciones y las Garantías de No Repetición, *Rendición de cuentas*, 2024, p. 8, 11, 14, 16 y 20; Anais Palacios Pérez, Ana Lucero Muñoz García, Raquel Maroño Vázquez y Silvia Patricia Chica Rinckoar, *Estrategias para una búsqueda segura: Guía de protección y cuidado colectivo para la búsqueda de personas desaparecidas en México*, p. 59 y 60.

[56] El despertador, *2025, año más letal para buscadores*, Enero de 2026; Infobae, *Colectivos denuncian intento por "limpiar" e invisibilizar la crisis de desaparecidos de cara al Mundial 2026,* abril 2025.

[57] Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Nuevas tecnologías y desapariciones forzadas, A/HRC/54/22/Add.5, 2023, párr. 16 y 17.

[58] Red de Sitios de Memoria de Latinoamérica y el Caribe (RESLAC), *Diagnóstico sobre avances y retrocesos en materia de políticas e iniciativas de memoria en el ámbito de los países que integran la RESLAC*, 2018, p. 25; Canal Siete, *Vandalismo en la Plaza Rivadavia: pintaron los pañuelos de las Madres de Plaza de Mayo*, 2024.

[59] Infobae, *Colectivos de Chiapas y Guerrero denuncian a autoridades por el retiro de fichas búsqueda de desaparecidos*, 2025; Infobae, *Colectivos denuncian intento por "limpiar" e invisibilizar la crisis de desaparecidos de cara al Mundial 2026*, 2025.

[60] Red de Sitios de Memoria de Latinoamérica y el Caribe (RESLAC), *Diagnóstico sobre avances y retrocesos en materia de políticas e iniciativas de memoria en el ámbito de los países que integran la RESLAC*, 2018, p. 26.

preservación forense y el funcionamiento de ex centros clandestinos de detención– o en Perú –donde autoridades municipales clausuraron temporalmente el LUM bajo dudosas justificaciones de mantenimiento–[61]. Combinado con la tolerancia a los discursos negacionistas desde altas esferas gubernamentales, esas acciones incumplen las obligaciones estatales de garantizar la no repetición y de proteger el patrimonio colectivo[62].

2. **¿Qué mecanismos de protección (legal) existen para proteger a las familias de personas desaparecidas, a las comunidades y a la sociedad civil de tales reacciones? ¿Qué hace que tales mecanismos sean efectivos y/o, por el contrario, ineficientes? ¿Cuáles son otras propuestas para una protección efectiva?**

A nivel internacional existe un **marco normativo** robusto diseñado para proteger a familiares de personas desaparecidas y a personas buscadoras, como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana, los Principios Rectores para la Búsqueda del Comité contra la Desaparición Forzada que obligan a las autoridades estatales a garantizar, en todo momento, la seguridad de denunciantes, testigos, familiares y defensores contra todo maltrato o intimidación. En el ámbito nacional, ciertos países cuentan con un marco normativo protector, como México con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que contemplan medidas urgentes como la reubicación temporal, escoltas y sistemas de seguridad.

Por otra parte, instancias internacionales como el Comité ED y la CIDH pueden dictar **acciones urgentes y medidas cautelares** cuando existe un riesgo de daño irreparable por la vida o integridad de los familiares y de las personas buscadoras, exigiendo al Estado su protección inmediata. Las Relatorías de Naciones Unidas pueden igualmente enviar llamamientos a los Estados, presentando sus preocupaciones y formulando recomendaciones. A nivel interno, los tribunales tienen la misma facultad. Así, la JEP en Colombia decretó medidas cautelares colectivas y de alcance nacional, diseñadas no sólo para salvaguardar la vida y seguridad personal de las familias buscadoras y excombatientes, sino también para proteger integralmente los territorios, los lugares de inhumación y las iniciativas de memoria histórica[63].

Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos se ve gravemente comprometida por una **brecha** sustancial entre la normativa y su implementación práctica, caracterizada frecuentemente por la falta de voluntad política y fragmentación institucional[64]. Las medidas de protección suelen ser ineficientes porque **no se adaptan al contexto de riesgo real**; por ejemplo, se otorgan "botones de pánico" que no funcionan en zonas sin señal o se asigna protección policial de las mismas corporaciones sospechosas de **colusión con el crimen organizado**, lo que genera desconfianza y mayor vulnerabilidad[65].

---

[61] RESLAC, *Diagnóstico sobre avances y retrocesos en materia de políticas e iniciativas de memoria en el ámbito de los países que integran la RESLAC*, *supra,* p. 15.
[62] Mesa de Trabajo de los Espacios para la Memoria, *Dramático informe sobre la situación de los sitios de memoria*, Canal Abierto, 29 de enero de 2025, *supra;* Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, las Reparaciones y las Garantías de No Repetición, *Rendición de cuentas*, *supra*, p. 8; Claudia Feld y Valentina Salvi, *Núcleo de Estudios sobre Memoria (IDES)*, *supra*.
[63] Cifuentes Muñoz, G. et al., *La JEP vista por sus jueces (2020-2021). Colección Konrad Adenauer Stiftung, supra,* p. 157 y 158.
[64] Infobae, *Colectivos de búsqueda cuestionan plan para atender crisis de desaparecidos: "Refleja desconocimiento"*, 2025, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar casos de desaparición de personas*, diciembre de 2025, p. 12
[65] Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (MNDM), *Diagnóstico sobre seguridad para colectivos de familias de personas desaparecidas en México*, octubre de 2024, p. 123, 125 y 126.

Además, la **burocracia excesiva** y la exigencia de requisitos formales obstaculizan el acceso rápido a la seguridad, mientras que la falta de coordinación entre fiscalías y comisiones de búsqueda diluye la responsabilidad estatal, dejando a menudo a las familias en indefensión frente a amenazas que se materializan en agresiones físicas o desplazamientos forzados[66], sobre todo en zonas rurales controladas por actores armados[67]. A esto se suma la ineficacia de los Estados frente a la creciente violencia digital[68].

Para contrarrestar estas deficiencias, es imperativo transitar hacia modelos de protección que superen el enfoque individual y policial, adoptando esquemas de **protección colectiva** que reconozcan formalmente a los grupos de búsqueda como defensores de derechos humanos – para activar mecanismos reforzados de tutela[69]–, fortalezcan sus redes de autocuidado[70] y apliquen un enfoque diferencial e interseccional que atienda las necesidades específicas de mujeres, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables. Además, los Estados deben actuar de manera proactiva, mediante sistemas de alerta temprana y evaluaciones de riesgo integrales, incorporando análisis de contexto que identifiquen patrones de violencia macro criminal y no solo amenazas aisladas, garantizando recursos financieros y técnicos suficientes para que las medidas sean sostenibles y no revictimizantes[71]. Eso debe incluir el otorgamiento de apoyo económico que cubra los gastos derivados del proceso de búsqueda (transporte, pérdida laboral) y un acompañamiento psicosocial permanente e integral. La protección debe ser holística, abarcando no solo la seguridad física sino también el bienestar psicosocial y la estabilidad económica de las familias, quienes a menudo ven mermados sus medios de subsistencia por la labor de búsqueda[72].

Por otro lado, es fundamental fortalecer la capacidad de investigación penal para acabar con la impunidad de los agresores, pues mientras no se sancione a quienes amenazan y atacan a los buscadores, cualquier medida de protección será meramente paliativa[73]. La articulación real entre las instituciones de seguridad, justicia y atención a víctimas, sumada a la voluntad política para

---

[66] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar casos de desaparición de personas*, *supra,* p. 12; Comité ED, *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención*, CED/C/MEX/VR/1, 26 de abril de 2022, párr. 26; MNDM, *Diagnóstico sobre seguridad para colectivos de familias de personas desaparecidas en México*, *supra,* p. 23 y 24.

[67] International Service for Human Rights (ISHR), *Amicus Curiae ante la Corte Constitucional de Colombia: Protección de personas defensoras frente a acciones judiciales abusivas (SLAPPs)*, 6 de febrero de 2023, p. 4, 12 y 13.

[68] Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Nuevas tecnologías y desapariciones forzadas*, A/HRC/54/22/Add.5, 2023, párr. 16, 17, 18, 20 y 67.

[69] CICR, *Las personas desaparecidas: Acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares. Resumen de las conclusiones de las consultas realizadas por el CICR*, enero de 2003, p. 67; IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, *Impacto diferenciado de las desapariciones forzadas en las mujeres y niñas, y mujeres buscadoras de personas víctimas de desaparición en México*, julio de 2025, p. 6.

[70] Ibid, p. 136; Anais Palacios Pérez, Ana Lucero Muñoz García, Raquel Maroño Vázquez y Silvia Patricia Chica Rinckoar, *Estrategias para una búsqueda segura: Guía de protección y cuidado colectivo para la búsqueda de personas desaparecidas en México*, *supra,* p. 21.

[71] Comité ED, *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención*, *supra,* párr. 15, 16; MNDM, *Diagnóstico sobre seguridad para colectivos de familias de personas desaparecidas en México*, *supra,* p. 147.

[72] Anais Palacios Pérez, Ana Lucero Muñoz García, Raquel Maroño Vázquez y Silvia Patricia Chica Rinckoar, *Estrategias para una búsqueda segura: Guía de protección y cuidado colectivo para la búsqueda de personas desaparecidas en México*, *supra,* p. 6; IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, *Impacto diferenciado de las desapariciones forzadas en las mujeres y niñas, y mujeres buscadoras de personas víctimas de desaparición en México*, *supra,* p. 6.

[73] MNDM, *Diagnóstico sobre seguridad para colectivos de familias de personas desaparecidas en México*, *supra,* p. 112 y 148.

implementar políticas públicas como la Ley de Mujeres Buscadoras en Colombia, resulta crucial para transformar el entorno hostil en el que operan quienes buscan a sus seres queridos[74].

3. **¿Cómo pueden contribuir los mecanismos de derechos humanos de la ONU y regionales a salvaguardar las prácticas conmemorativas en casos de desapariciones forzadas?**

Los mecanismos de derechos humanos universales e interamericanos blindan las prácticas conmemorativas estatales al elevarlas de gestos simbólicos a obligaciones estatales ineludibles, vinculadas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición. A través de las **decisiones internacionales vinculantes** de la Corte Interamericana, del Comité ED o del Comité de Derechos Humanos, los Estados se ven obligados a modificar sus marcos normativos y sus prácticas institucionales así como a adoptar medidas positivas de protección, de reparación y de no repetición. Asimismo, instrumentos normativos –como las Observaciones Generales del Comité ED, las resoluciones de la CIDH[75] y los informes del Relator Especial sobre justicia transicional de Naciones Unidas– establecen **obligaciones específicas** en materia de memorialización de las desapariciones forzadas. Así, por ejemplo, la preservación de archivos y de sitios de detención no es opcional ni dependiente de la voluntad política o presupuestaria de turno, sino que se convierte en un deber imperativo para combatir el revisionismo y el negacionismo.

Asimismo, estos mecanismos actúan como garantes activos frente a amenazas de destrucción, vandalismo, clausura de espacios de memoria pero también como protectores de la vida e integridad de los familiares de personas desaparecidas y de personas buscadoras, teniendo la facultad de emitir **medidas cautelares**, acciones urgentes o llamamientos para frenar acciones estatales o de terceros.

Estos mecanismos supervisan además que las iniciativas de memorialización sean dignificantes, cuenten con la participación central de las víctimas para evitar su revictimización y se traduzcan en políticas educativas y culturales sostenibles a largo plazo. Así, la intervención de estos sistemas asegura que la memoria funcione como una herramienta pedagógica permanente y una barrera contra el olvido, impidiendo que los cambios de gobierno o los discursos de odio desmantelen los avances logrados por la sociedad civil en su lucha por la justicia[76].

4. **¿Hasta qué punto pueden las manifestaciones de rechazo a la memorialización considerarse manifestaciones de negación estatal?**

Las manifestaciones de rechazo a la memorialización trascienden la simple negligencia administrativa o la disputa estética y constituyen actos de negación estatal por buscar borrar las huellas materiales y simbólicas de los crímenes, funcionando como la etapa final de un proceso genocida o represivo. Cuando el Estado desfinancia sitios de memoria, retira placas, destruye archivos o permite el

[74] Fondo Noruego para los Derechos Humanos (NHRF), *La sociedad civil, clave para la búsqueda de las personas desaparecidas*, 2024; Comité ED, *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención*, *supra,* párr. 28 y 29.
[75] Como los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria.
[76] Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, *Fundamentos del Proyecto de Ley: Declaración de Sitio Histórico y de Memoria al predio donde funcionó el Centro Clandestino de Detención "La Cacha"*, *supra*, p. 11; Comisión Internacional de Juristas, *Acceso a la justicia en casos de desapariciones forzadas y muertes ilícitas: Guía para Personas Defensoras de Derechos Humanos*, *supra,* p. 50; IPPDH, *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*, *supra,* p. 23.

vandalismo de memoriales[77], no está siendo neutral sino que está ejecutando una política de olvido activa que pretende eliminar la prueba de su propia responsabilidad criminal. Eso, a su vez revictimiza a las víctimas de desapariciones forzadas (directas e indirectas), impide el acceso a la verdad y a la justicia, perpetuando la impunidad y la violencia original mediante el silenciamiento de los relatos disidentes que estos espacios resguardan[78].

En este sentido, acciones como la promoción de una "memoria completa" (que equipara la violencia estatal con la insurgente para diluir responsabilidades), el cuestionamiento de las cifras de víctimas o la "limpieza" de espacios públicos bajo pretextos de orden urbano, son estrategias sofisticadas de revisionismo y negacionismo institucional; buscando reescribir la historia para legitimar el accionar represivo del pasado y habilitar su posible recurrencia[79].

[77] Como las ofensivas recientes contra políticas de memoria en Argentina, la destrucción de memoriales en México o los discursos apologéticos en Brasil y Guatemala, las amenazas de cierre y desfinanciamiento del Archivo Histórico de la Policía Nacional en Guatemala, la clausura temporal del LUM en Perú por supuestas fallas de mantenimiento y licencias municipales, entre otros.

[78] GARIBIAN, Sévane, Derecho, Historia, Memoria, *El negacionismo: ¿ejercicio de una libertad o violaciónde un derecho?*, 2011, p. 11; Rocío Ruiz Lagier, *Políticas de la memoria: Intersecciones entre la antropología y los derechos humanos*, en *Alteridades*, *supra,* p. 18; RESLAC, *Diagnóstico sobre avances y retrocesos en materia de políticas e iniciativas de memoria en el ámbito de los países que integran la RESLAC*, *supra,* p. 2 y 15; Gina Kalach, *El derecho a satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su ejecución por parte del Estado colombiano*, *supra*, p. 240.

[79] Ibid, p. 29l Abuelas de Plaza de Mayo, H.I.J.O.S. Capital, CELS y Memoria Abierta, *Bajo asedio: Las políticas de memoria, verdad y justicia ante la ofensiva revisionista*, *supra,* p. 5 y 23; Valeria Thus, *Negacionismo y libertad de expresión: reflexiones en torno a la criminalización*, en *Lecciones y Ensayos*, 2019, p. 133 y 134; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Presentación sobre proyectos de ley antinegacionistas ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación*, 7 de noviembre de 2023, p. 1.